



CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE UNIDADES DE PRODUCCION AVICOLA

ARTICULO 4. REQUISITOS DOCUMENTALES. Todas las personas individuales o jurídicas interesadas en operar y las que operen unidades de producción avícola deben ser registradas y presentar al PROSA la siguiente documentación:

- 1) Formulario de solicitud o de renovación de las unidades de producción, proporcionado por el PROSA, en el cual se consigne el nombre y firma del propietario o representante legal, según corresponda.
- 2) Fotocopia legalizada de la escritura pública de constitución de sociedad, en caso de ser persona jurídica.
- 3) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro correspondiente, únicamente si es persona jurídica.
- 4) Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa. En el caso de sociedades mercantiles también fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad.
- 5) Fotocopia de la cedula de vecindad si es persona individual. (DPI).
- 6) Dictamen favorable de la inspección de la unidad de producción avícola, emitido por el personal del PROSA.
- 7) Nombramiento del profesional responsable por parte del propietario o representante legal de la unidad de producción avícola, cuando la misma cuente con un número igual o mayor de veinticinco mil (25,000) aves de engorde, reemplazo o de postura, unidades de incubación igual o mayor de cinco mil (5,000) huevos por ciclo de eclosión unidades de reproducción igual o mayor de cinco mil (5,000) aves, unidades de producción avícola de aves de ornato, silvestres y de combate, igual o mayor de mil (1,000)

ARTICULO 5. REQUISITOS TECNICOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION AVICOLA.

Toda unidad de producción avícola, debe cumplir con los requisitos técnicos siguientes:

- 1) Ubicación y descripción general de la unidad de producción y tipo de producción a la que se dedica.
- 2) Capacidad Instalada.
- 3) Con diseño y construcción, ventilación, fuentes de agua, conservación, y transporte del alimento, condiciones y manejo del equipo y utensilios.
- 4) Todos los galpones o galeras deben estar completamente circulados con materiales que restrinjan el ingreso de aves silvestres y otros animales.
- 5) Las unidades de producción especializadas en incubación deberán cumplir con todos los requisitos anteriores y además deberán contar con las siguientes áreas:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones
Dirección de Sanidad Animal
Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA-VISAR-

- a) Sala de recepción de almacenamiento de huevos.
- b) Sala de incubación.
- c) Sala de nacimientos.
- d) Además podrá contar opcionalmente con sala de vacunación y sexado.
- e) Contar con áreas específicas para el lavado de utensilios y para manejo de desechos.
- f) Contar con registro de recepción y procedencia de huevos y entrega de aves.

Al personal de PROSA, que realice la inspección de la unidad de producción avícola, debe facilitársele copia de planos de instalaciones y de flujogramas relacionados.

ARTICULO 6. REQUISITOS DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Todas las unidades de producción avícola deben cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad para evitar el ingreso de patógenos:

- 1) Programas sanitarios.
- 2) Programas de control de roedores y vectores.
- 3) Programas de manejo y proceso de desechos sólidos y líquidos. Además deberá contar con métodos para el tratamiento sanitario de cadáveres aprobados por el PROSA.
- 4) Mantener registros de ingreso y egreso de personas, medios de transporte, de inspección sanitaria, producción y movilización, monitoreos serológicos, y microbiológicos, según corresponda.
- 5) Buenas practicas higiénico-sanitarias y de desinfección de medios de transporte u otros artículos que ingresen y egresen de la unidad de producción.
- 6) Para el caso de plantas de incubación de huevos, estos deben ser sometidos previamente al proceso de sanitización.
- 7) Otros lineamientos sanitarios que el PROSA establezca.

ARTICULO 7. REQUISITOS SOBRE DISTANCIA ENTRE UNIDADES DE PRODUCCION. Las distancias entre las unidades de producción avícola, que inicien operaciones, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) La ubicación entre cada una de las unidades de incubación, reemplazo, engorde y postura de aves, deben estar comprendidas en un radio **no menor de tres kilómetros.**
- 2) Las unidades de producción de aves y producción de huevos libres de patógenos, deben estar ubicadas en un **radio no menor de cinco kilómetros** de cualquier unidad de producción avícola: de reemplazo, engorde y postura.